



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**  
**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-02263-00

**Accionante:** José Javier Peña Rodríguez y otros

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, por José Javier Peña Rodríguez, Víctor Emilson Balanta Varona, Rene Fabian Zambrano Vivas y Jhon Alexander Gómez Narváz en contra del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso efectivo a la administración de justicia, a la igualdad y al trabajo.

1.2.- Los actores estiman vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de lo resuelto en las sentencias del 9 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Cali y del 31 de octubre de 2023 dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en las que se resolvió no acceder a las pretensiones elevadas a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional con ocasión de la sanción disciplinaria de retiro del servicio impuesta a los accionantes (rad. 76001- 33-33-001-2015-00314-01).

La parte actora considera que las autoridades judiciales accionadas incurrieron en un defecto fáctico, dado que no realizaron un estudio de todos los elementos de prueba que obraban en el expediente, lo que llevaría a concluir que no se encontraban configurados los elementos de la falta disciplinaria endilgada.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el certificado 39ED5A57B0D62F8E 14EC8E503E3E1C89 AD6220EBEDD2A2CE EE8B364EB744B066, índice 2, expediente de tutela digital.

<sup>2</sup> Obra poder a folios 1-4, certificado F3B80AEE9B742B44 7C231FB75A841279 AAD45E166024AF08 120D7EC0C32F3843, índice 2, expediente de tutela digital.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por José Javier Peña Rodríguez, Víctor Emilson Balanta Varona, Rene Fabian Zambrano Vivas y Jhon Alexander Gómez Narvárez en contra del Juzgado Primero Administrativo de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por José Javier Peña Rodríguez, Víctor Emilson Balanta Varona, Rene Fabian Zambrano Vivas y Jhon Alexander Gómez Narvárez en contra del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación — Ministerio de Defensa — Policía Nacional quien figura como demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 76001- 33-33-001-2015-00314-01; así como a los señores Jorge Isaac Cadena Mafla, José Edinson López Bernal y José Harold Gómez Silva, quienes fungieron como demandantes en el referido proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

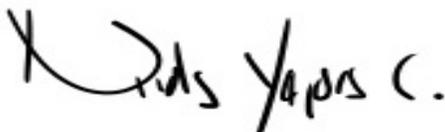
**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali<sup>3</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente de radicado No. 76001-33-33-001-2015-00314-00/01.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Teodolindo Avendaño Machado, identificado con la cédula de ciudadanía 16.353.484 y tarjeta profesional No. 34.173, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 8 de mayo de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>3</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.